

económico sobre la parcela reseñada, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, de Perito y Notario.

Madrid, 2 de enero de 1976.—El Teniente Coronel Jefe de Propiedades, Emilio Blanco Meléndez.—28-7.

#### RELACION QUE SE CITA

Número de orden en expediente: 1.—Nombre del propietario: Doña Amelia Cano, domiciliada en Bilbao, calle Zurbaramberrí, 7.—Superficie que se expropia: 32 áreas 89 centiáreas.—Paraje: Mijarajos.

671

**CORRECCION de erratas de la Resolución de la Jefatura de Propiedades y Patrimonio de la Tercera Región Aérea por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.**

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1976, páginas 56 a 58, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de los bienes que se expropian, finca número 50, parcela 118, polígono 2, donde dice: «D. Anegl Delcroix», debe decir: «D. Angel Delcroix».

En la misma relación, donde dice: «Finca número 91», debe decir: «Finca número 61».

## MINISTERIO DE COMERCIO

672

**DECRETO 3585/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas, por exportaciones previas de contenedores.**

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previas de contenedores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Constructora de Equipos Industriales y Marinos, S. A.», con domicilio en Polígono de Malpica, calles A y D, Zaragoza, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de:

- Chapas de hierro o acero, laminadas en frío (P. A. 73.13.D.2.a. o b o c o d);
- chapas de hierro o acero, laminadas en caliente (P. A. 73.13.D.1.a o b o c);
- chapas de acero aleado, laminadas en caliente (P. A. 73.15.G.8.a.1 ó 2);
- maderas fenólicas (P. A. 44.13 ó 44.15);
- pintura (P. A. 32.09.D);
- juego completo de cierres de puerta, bajo la patente «The Bloxwick Lock and Stamping Co. Ltd.», números 1.182.624 ó 1.182.625 (que consta de ocho cierres, con sus accesorios) (P. A. 83.02.B); y
- un juego de perfil o fleje de goma, que consta de dos piezas: una de 4.356 milímetros y otra de 6.460 milímetros, con un peso unitario de 6 kilogramos (P. A. 40.08.B);

empleados en la fabricación de:

- contenedor tipo ISO, dimensiones 6.055 × 2.435 × 2.435 milímetros, con peso neto unitario de 2.070 kilogramos;
- contenedor, de dimensiones 6.055 × 2.535 × 2.591 milímetros, con peso neto unitario de 2.094 kilogramos;

- contenedor, de dimensiones 12.191 × 2.435 × 2.591 milímetros, con peso neto unitario de 3.756 kilogramos, y
- contenedor de acero «Side-loader», de dimensiones 6.055 × 2.435 × 2.590 milímetros, con peso neto unitario de 2.771 kilogramos (P. A. 88.08.B), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada contenedor del tipo que a continuación se señala, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria las siguientes cantidades de materias primas y piezas:

- 1) Contenedor tipo de 6.055 × 2.435 × 2.435 milímetros:
    - 408,88 kilogramos de chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.c);
    - 1.128,87 kilogramos de chapa laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a o b o c);
    - 190 kilogramos de chapa laminada en caliente (P. A. 73.15.G.8.a.1);
    - 130 kilogramos de pintura, y
    - Un juego completo de cierres de puertas, bajo la patente «The Bloxwick Lock and Stamping Co. Ltd.».
  - 2) Contenedor tipo de 6.055 × 2.535 × 2.591 milímetros:
    - 382 kilogramos de chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.a o b o c o d);
    - 485 kilogramos de chapa laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a o b o c);
    - 497 kilogramos de chapa laminada en caliente de acero aleado (P. A. 73.15.G.8.a.1 ó 2);
    - 437 kilogramos de madera fenólica (P. A. 44.15 ó 44.13);
    - Un juego completo de cierres de puertas patentados, que consta de ocho cierres y sus accesorios (P. A. 83.02.B), con un peso neto unitario de 68 kilogramos;
    - 115 kilogramos de pintura (P. A. 32.09.D);
    - Un juego de perfil o fleje de goma, que consta de dos piezas: una de 4.356 milímetros y otra de 6.460 milímetros, con un peso neto unitario de 6 kilogramos (P. A. 40.08.B).
  - 3) Contenedor tipo de 12.191 × 2.435 × 2.591 milímetros:
    - 997 kilogramos de chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.a o b o c o d);
    - 720 kilogramos de chapa laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a o b o c);
    - 425 kilogramos de chapa laminada en caliente de acero aleado (P. A. 73.15.G.8.a.1 ó 2);
    - 733 kilogramos de madera fenólica (P. A. 44.15 ó 44.13);
    - Un juego completo de cierres de puertas patentados, que consta de ocho cierres y sus accesorios, con un peso unitario de 68 kilogramos (P. A. 83.02.B);
    - Un juego de perfil de goma, que consta de dos piezas: una de 4.356 milímetros y otra de 6.460 milímetros, con un peso neto unitario de 6 kilogramos (P. A. 40.08.B); y
    - 150 kilogramos de pintura (P. A. 32.09.D).
  - 4) Contenedor tipo de 6.055 × 2.435 × 2.590 milímetros:
    - 367 kilogramos de chapa laminada en frío (P. A. 73.13.D.2.a o b o c o d);
    - 942 kilogramos de chapa laminada en caliente (P. A. 73.13.D.1.a. o b o c);
    - 718 kilogramos de chapa laminada en caliente de acero aleado (P. A. 73.15.G.8.a.1 ó 2);
    - 455 kilogramos de madera fenólica (P. A. 44.15 ó 44.13);
    - Un juego completo de cierres de puertas patentados, que consta de ocho cierres y sus accesorios, con un peso neto unitario de 68 kilogramos (P. A. 83.02.B);
    - Un juego de perfiles de goma, que consta de dos piezas: una de 4.356 milímetros y otra de 6.460 milímetros, con un peso neto unitario de 6 kilogramos (P. A. 40.08.B);
    - 115 kilogramos de pintura (P. A. 32.09.D).
    - Como porcentaje total de pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos adeudables por la P. A. 73.01.A.2.b, el 10 por 100, para las chapas.
- Artículo tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.
- Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoja al régimen de reposición otorgado por el presente Decreto.
- Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.
- Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Artículo quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha del presente Decreto, que autoriza el régimen de reposición, y la de la Orden del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Artículo sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que hayan efectuado desde el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y cinco hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres («Boletín Oficial del Estado» del dieciséis). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Artículo noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime oportunas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Artículo décimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la concesión, en fecha y modos que se juzgue necesarios.

Artículo undécimo.—Por la presente disposición queda derogado el Decreto tres mil setecientos trece/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cinco), a favor de la misma firma.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LUIS CERON AYUSO

673

DECRETO 3586/1975, de 5 de diciembre, por el que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Químicos Esso, S. A.», por Decreto 1636/1974, de 3 de mayo, en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A. (PROQUIMED)».

La firma «Productos Químicos Esso, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» del catorce de junio), para la importación de amoníaco y azufre, por exportaciones previamente realizadas de sulfato amónico, solicita se modifique el citado régimen en el sentido de cambiar la denominación de la firma beneficiaria por la de «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A. (PROQUIMED)».

La operación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Productos Químicos Esso, Sociedad Anónima», con domicilio en Fortuny, dieciocho, Ma-

drid, por Decreto número mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado», del catorce de junio), en el sentido de que la denominación de la firma beneficiaria en lo sucesivo será «Productos Químicos del Mediterráneo, S. A. (PROQUIMED)».

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el catorce de agosto de mil novecientos setenta y cinco hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, punto a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto mil seiscientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de tres de mayo («Boletín Oficial del Estado» del catorce de junio), que ahora se modifica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,  
JOSE LUIS CERON AYUSO

674

DECRETO 3587/1975, de 5 de diciembre, por el que se concede a «Rank Xerox Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido y soporte de cartón, por exportaciones previas de rodillos.

La Ley Reguladora del régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que, con objeto de fomentar las exportaciones, puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Rank Xerox Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de tejido y soporte de cartón, por exportaciones previas de rodillos para limpieza de máquinas copadoras.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las normas provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Rank Xerox Española, S. A.», con domicilio en Madrid, avenida Fuentemarr, número veintiséis, Coslada (Madrid), el régimen de reposición para la importación de:

- Manta de felpa, con tejido base de punto, impregnado de látex SBR y pelo de fibra sintética «Dynel» de 145 centímetros de ancho y gramaje de 692,9 gramos/metro cuadrado (P. A. 60.06.A.2).
- Manta de felpa, con tejido base de calada, sin impregnación aparente y pelo de fibra sintética «rayón» de 145 centímetros de anchura y gramaje de 605,54 gramos/metro cuadrado (P. A. 58.04.B), y
- Soportes cilíndricos de cartón enrollados en espiral, con peso neto unitario de 76,1 gramos y 60,4 gramos (P. A. 48.20), empleados en la fabricación de:
- Rodillos recubiertos de pelos de fibra sintética «dynel», con soporte de cartón para limpieza de los tambores de impresión de las máquinas copadoras «Rank Xerox», referencia 4R 90.013 (P. A. 59.17.G), y
- Rodillos recubiertos de pelo de fibra sintética «rayón», con soporte de cartón para limpieza de tambores de impresión de las copadoras «Rank Xerox», referencia 4R 90.014 (P. A. 59.17.G), previamente exportados.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

A) En la exportación de rodillos, referencia 4R 90.013:

a) Como cantidades a reponer por cada rodillo exportado: 61,99 gramos, equivalentes a 0,0617 metros lineales o 894,70 centímetros cuadrados de tejido «Dynel».

Un soporte de cartón de 76,1 gramos de peso neto unitario.  
b) Como porcentajes de pérdidas: Para el tejido «Dynel» del treinta y uno coma cuarenta y cuatro por ciento en concepto exclusivo de mermas que no devengarán derecho arancelario alguno.